

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.



----- ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS -----

----- VOLUMEN TRIGESIMO NOVENO -----

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO NOTARIAL DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los (10) diez días del mes de Abril del año (2026) dos mil veintiséis, ante mí, **LICENCIADO HUGO GARCIA SANCHEZ**, Notario Público Número Ocho, en ejercicio para este Distrito Judicial, DOY FE de que:-----

----- C O M P A R E C I O : -----

--- El señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA** en su carácter de Apoderado General de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la personalidad y generales que se acreditará en el capítulo correspondiente.-----

--- El compareciente se identifica ante mí para debida constancia, con el documento que en este acto me presenta para agregarse al apéndice de esta escritura, quien a mi juicio considero hábil y capaz para contratar y obligarse válidamente por no constarme nada en contrario, de lo cual DOY FE, así como que **MANIFESTO**:-----

--- Que ocurre ante el suscrito Notario, a efecto de que se sirva protocolizar en un solo Instrumento, las Reformas que han sufrido los Estatutos Sociales de **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, desde el día (14) catorce de Julio de (2005) dos mil cinco, a la fecha, por lo cual, accediendo a la solicitud del compareciente, procedo a protocolizar dichas reformas, de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

--- I.- Mediante Escritura número (489) cuatrocientos ochenta y nueve, Volumen Décimo Octavo, de fecha (14) catorce de julio del año (2005) dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, bajo el número (7150), Libro (24-B), Sección Cuarta, Sociedades y Poderes, con fecha (22) de Julio de (2005), que contiene la constitución de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**-----

--- II.- Mediante Escritura número (709) setecientos nueve, volumen trigésimo séptimo, de fecha (14) catorce de octubre del (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, bajo el folio mercantil electrónico número 7410, de fecha 24 de octubre del 2024, en la cual se acordó modificar el objeto social de los Estatutos Sociales.-----

--- **VISTO** lo anterior, se otorga la siguiente:-----

----- C L A U S U L A -----

----- U N I C A -----

--- En virtud de lo solicitado por el compareciente, han quedado protocolizadas en un solo Instrumento, las Reformas que han sufrido los Estatutos Sociales de **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, desde el día (14) catorce de Julio de (2005) dos mil cinco, transcribiendo a continuación los Estatutos Sociales vigentes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- C L A U S U L A S -----

--- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD** ---

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio del presente Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Elegida
LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. 8



--- **SEGUNDA.**- La Sociedad se denominará "**COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS**", esta denominación se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. de C.V.**" -----

--- **TERCERA.** - La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, producción, transformación, distribución, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación, manufactura y/o comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: -----

--- a) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de productos lácteos tales como leche fluida de vaca, yogurt, queso, crema, entre otros. -----

--- b) El expendio de petrolíferos en una estación de servicio de autoconsumo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan. -----

--- c) Llevar a cabo los actos y actividades permitidas al sector privado en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan, incluyendo de forma enunciativa, la ejecución de los actos y actividades que sean necesarios para realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad y realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, marcando o trazando el producto según sea necesario de conformidad con la normatividad. -----

--- d) Ejecutar cualesquier acto tendiente a solicitar y obtener los registros, contratos, certificaciones o constancias ante cualesquier autoridad federal Mexicana, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, a la Comisión Reguladora de Energía y empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y subsidiarias y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, incluyendo el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo y el registro en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales que en su momento ponga a disposición la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y los manuales, directrices y regulaciones que de las mismas emanan. -----

--- e) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de jugos, bebidas, postres, snacks y cualquier producto similar para consumo humano. -----

--- f) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización, de productos para consumo humano con base en carnes, tales como embutidos y carnes frías. -----

--- g) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de toda clase de alimentos empacados, enlatados o envasados. -----

--- h) Adquisición, enajenación, importación, exportación, exhibición, representación, recolección, transportación, almacenamiento, proceso, maquila y comisión de toda clase de insumos, materias primas, materiales y productos que requiera para la realización de su objeto social, tales como productos lácteos y sus derivados, concentrados, jugos, líquidos y polvos, así como de productos agropecuarios, ya sea por sí misma o a través de terceros que comercialicen este tipo de productos. -----

--- i) Adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras Sociedades, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de esta empresa. -----

--- j) Llevar a cabo las actividades necesarias para la pasteurización, ultrapasteurización y homogenización de leche y sus derivados y en general de cualquier producto alimenticio para consumo humano. -----

--- k) Almacenar, distribuir, suministrar y comercializar en general con toda clase de alimentos para consumo humano y sus ingredientes, ya sean naturales, sintéticos y/o sus derivados. -----

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

2



- 1) Fabricación, adquisición, enajenación, venta, distribución y comercialización total o parcial, de contenedores de alimentos líquidos o sólidos para consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, envases de plástico y tapas para leche, jugos y yogurt, así como de etiquetas para envase, canastillas de plástico y otros productos similares para uso agrícola, ganadero, industrial y comercial. -----
- m) La recolección y transportación de insumos, materias primas y/o producto terminado. -----
- n) A través de personal propio en comercios o tiendas de autoservicio y, respecto de los productos fabricados o adquiridos por la sociedad, de manera enunciativa y no limitativa realizar las siguientes actividades: -----
- I.- Coordinar con la administración del establecimiento, los espacios, anaqueles y áreas de exhibición de productos, zona de almacenamiento y resguardo del producto para resurtido, realizar cambios o retiro de la merma generada. -----
- II.- Elaborar inventarios para planificar la demanda, pedidos y resurtido de producto. -----
- III.- Revisar y asegurar que los anaqueles, refrigeradores, espacios destinados para la exhibición y venta de los productos, estén debidamente abastecidos, exhibidos y, cuenten con precio vigente e información de ofertas aplicables. -----
- IV.- Ejecutar limpieza de áreas de exhibición, rotación, canje de producto próximo a caducar o que no esté en condiciones de venta. -----
- V.- Organizar y revisar que se usen y respeten los espacios negociados con los establecimientos comerciales o tiendas de autoservicio para la exhibición y venta de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad. -----
- ñ) A través de personal propio, a fin de asegurar la conservación, calidad, frescura de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad, podrá llevar a cabo la venta, comodato, préstamo, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración. -----
- Para poder desarrollar su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: -----
- 1.- La adquisición y enajenación, importación, exportación, distribución, comercialización, de toda clase de bienes muebles, mobiliario, herramientas, equipo, instrumentos e insumos que se requieran para las actividades que constituyen su objeto social. -----
- 2.- Reparar y dar mantenimiento por sí mismo o a través de terceros, al equipo automotriz y semi-remolques de todo tipo, que requiera para realizar su objeto social, con el fin de adecuarlos al peso y dimensiones que establece la Ley y Reglamentos que norman la circulación de tránsito en carreteras locales, estatales y federales. -----
- 3.- El establecimiento de oficinas, bodegas, talleres, sucursales, agencias y/o demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana, para lo cual podrá llevar a cabo la adquisición y arrendamiento ya sea por cuenta propia y/o de terceras personas, de los inmuebles necesarios para el fin social, como naves industriales, locales comerciales, bodegas, depósitos, unidades habitacionales y cuanta operación inmobiliaria sea necesaria para el objeto de esta empresa, previo permiso de las autoridades competentes. -----
- 4.- Diseñar, construir, remodelar, comprar o vender, administrar, usar, permutar, hipotecar, aportar a y construir fideicomisos y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes muebles e inmuebles, incluyendo el derecho de gravar estos, construidos y sin construir, así como el recibir y/o dar en comodato cualquier tipo de bienes ya sean muebles e inmuebles. -----
- 5.- Intervenir en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley y que estén relacionadas con el objeto social de esta empresa. -----
- 6.- Celebrar toda clase de operaciones y contratos de crédito, públicos y privados, ya sea con personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito para obtener los recursos económicos necesarios para la realización y ejecución del fin social de la empresa, otorgando las garantías en cualquiera de las formas previstas en la ley, ya sea con parte o con la totalidad de los bienes propiedad de la empresa, o con bienes propiedad de los accionistas. -----
- 7.- Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa, o ante cualquier institución auxiliar

Batizado
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

--- 8.- Otorgar toda clase de garantías reales y personales a favor de terceros o para garantizar obligaciones propias, recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de adeudo, incluso obligaciones convertibles o no, de conformidad con la ley, así como el afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros, fianzas, etc. -----

--- 9.- La emisión o adquisición por cualquier medio, o disposición, de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en México o en el extranjero. -----

--- 10.- La celebración de contratos y convenios con toda clase de autoridades, así como con cualquier persona física o moral ya sea de la iniciativa privada o pública, nacional o extranjera, pudiendo obtener de ellas concesiones, permisos y autorizaciones, para realizar cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social y que se relacionen directa o indirectamente con ellos. -----

--- 11.- Registrar marcas, obtener patentes y certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. -----

---- 12.- Adquirir, aceptar y/o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos de personas físicas o morales, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante. -----

--- 13.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros especializados, la promoción, publicidad y diseño de eventos especiales para el desarrollo del objeto social y la promoción de sus servicios. -----

--- 14.- Contratar el personal necesario para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

--- 15.- Promover la capacitación, adiestramiento, superación y actualización de los conocimientos teóricos, prácticos y de nivel profesional del personal que colabore en la Sociedad, facilitándoseles la asistencia a cursos, congresos, seminarios y toda clase de actividades académicas y científicas tanto en el país como en el extranjero, procurando que sean miembros de asociaciones, sociedades, institutos u organizaciones profesionales o científicas, ya sean nacionales o extranjeras; para ello, podrá llevar a cabo la contratación de los servicios señalados, a terceros que se especialicen en dichas áreas. -----

--- 16.- Llevar a cabo la contratación de servicios especializados, de asesoría y/o asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial o de cualquier índole ya sea de o a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseño y funcionamiento de maquinaria, equipo y complejos industriales para la fabricación de productos alimenticios, para consumo humano, relacionados con el desarrollo de su objeto principal, y en general, la celebración en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, de toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, incluyendo actos de dominio, contratos o convenios permitidos por la ley, que la Sociedad considere convenientes o adecuados para la realización de su objeto social. -----

--- Para desarrollar su objeto social, la sociedad podrá contratar los servicios adyacentes o secundarios que no forman parte del objeto principal, pero que requiera para el correcto desarrollo de éste. -----

--- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Gómez Palacio, Durango, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales o Agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio Social. -

--- QUINTA.- La duración de la Sociedades será de 99 (noventa y nueve años), contados a partir de la fecha de su constitución y estará dividido en 99 (noventa y nueve) ejercicios sociales, que comprenderán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

3



- - - **SEXTA.-** Para llenar los requisitos del Artículo (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera las partes pactan expresamente que los socios extranjeros naturales o futuros de ésta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieren o de que sean Titulares, así como de los bienes, derechos y accesiones, participaciones o intereses de que sean Titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con derechos mexicanos, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción 1, del Artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2o. Segundo de la Ley Orgánica de la Constitución Federal de la República.-----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

- - - **SÉPTIMA.-** El Capital Social de la empresa estará integrado por un Capital Fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritos y exhibidos, representados por 50,000 (cincuenta mil) Acciones Nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL.) cada una, sin derecho a retiro. El Capital Variable será ilimitado.-----

- - - El Capital Fijo estará representado por acciones de la Serie "A". El Capital Variable se constituirá por otras series de acciones cuya emisión será acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cumpliendo al efecto con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **OCTAVA.-** Cada Acción da derecho a su tenedor a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones se considerarán indivisibles de tal manera que, cuando una acción la posean varias personas en copropiedad, estas nombrarán un representante común. Los títulos de las Acciones que represente el Capital Social deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de un año y llevarán la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

- - - Dichas Acciones contendrán los requisitos que exige el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Inserción íntegra de la cláusula de Exclusión de Extranjeros. Los títulos podrán representar una o más Acciones y mientras se expidan, se otorgarán a los Accionistas Certificados Provisionales que acrediten sus respectivas aportaciones.-----

- - - **NOVENA.-** La posesión de una o más Acciones, implica la sumisión expresa del adquirente a esta escritura y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la Sociedad, sin perjuicio del derecho que se concede a los Accionistas que constituyen minoría, conforme a lo dispuesto por el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **DÉCIMA.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se anotarán las transmisiones de las mismas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles señalados en sus Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve). Igualmente, se llevará el Libro prescrito en el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles antes invocada.-----

- - - La transmisión de Acciones de la Sociedad sólo podrá hacerse entre sus propietarios, con la autorización de Consejo de Administración.-----

----- **DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL** -----

Ejecutado
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8

- - - **DÉCIMA PRIMERA.**- Los aumentos y disminuciones de Capitales se sujetarán a lo siguiente:-

- - - 1. La Asamblea General de Accionistas, podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social; sin embargo, no podrá decretarse ningún aumento antes de que las acciones vigentes hayan sido íntegramente pagadas.

- - - 2. En caso de Aumento de Capital, la Asamblea General de Accionistas, fijará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento, en la inteligencia de que los Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el Artículo 132 (Ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - 3. Los Acuerdos sobre aumentos y disminuciones correspondientes al Capital Mínimo sin Derecho a Retiro, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, e implicará reforma o modificación a los Estatutos Sociales, por lo que será necesaria su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- - - 4. Los Acuerdos sobre aumentos o disminuciones correspondientes al Capital Variable de la sociedad, se tomarán en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que impliquen reforma o modificación substancial a los Estatutos Sociales por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- - - 5. Las Acciones emitidas y no exhibidas se conservarán en poder de la Tesorería, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción, previo acuerdo tomado por el Consejo de Administración.

- - - 6. En caso de amortización de Capital, se tomarán las Acciones que constituyan el Capital Social en exceso del mínimo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijará los términos y bases en que deberá llevarse a cabo dicha reducción.

- - - 7. Las actas que contengan los acuerdos de aumento, disminuciones o amortizaciones del capital social serán en todos los casos protocolizadas ante Notario Público.

- - - **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- El Órgano Supremo de la Sociedad, será la Asamblea General de Accionistas. Constituida legalmente, representará a la totalidad de los Accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

- - - **DECIMA TERCERA.**- El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o Secretario, harán la convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Dicha Convocatoria podrá efectuarse en forma personal o por medio de carta, telegrama y en su caso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 días de anticipación, especificando la hora, día, lugar y orden del día en que tendrá verificativo la Asamblea.

- - - La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en el Domicilio Social de la Empresa, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio Social, para aprobar los Estados Financieros y demás Documentos relativos, que deberá presentar el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas y en General se ocupará de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la mencionada Ley.

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

4



--- **DECIMA CUARTA.**- En primera Convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se tendrán por legalmente constituidas cuando concurran a su celebración un número de Accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

--- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una Segunda Convocatoria con expresión de tal circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de Acciones representadas.-----

--- **DECIMA QUINTA.**- En primera Convocatoria, para la celebración de las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen la mitad del Capital Social.-----

--- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una Segunda Convocatoria con expresión de tal circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de Acciones representadas y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

--- En todas las Asambleas, las votaciones serán siempre nominales, exceptuándose los casos en que expresamente se convenga que sean por escrutinio secreto.-----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- Los Accionistas tienen derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de un Apoderado General o Especial, bastando para esto último una simple carta poder; no podrán ser apoderados los Administradores, Directores, Gerentes, Subgerentes o Comisarios de la Sociedad. Para todo lo relativo al funcionamiento y facultades de las Asambleas Generales y al ejercicio del derecho de voto de los Accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA SEPTIMA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en caso de ausencia, la Asamblea la presidirá el primer Vocal y en ausencia de éste, el Vocal que le siga en el orden de su designación. En las Asambleas, actuará como Secretario; el Secretario del Consejo de Administración y en caso de ausencia; el Presidente propondrá a alguno de los Consejeros presentes para que actúe como tal.-----

----- **DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DECIMA OCTAVA.**- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, no menor de trece, que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, tendrá la facultad de determinar la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el supuesto de que si la Asamblea no determina lo anterior cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado por acciones comunes u ordinarias tendrán derecho a designar un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos de las acciones comunes u ordinarias, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el

Hugo García Sánchez
LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. 8

presente párrafo. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y, aún en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías, recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante, lo anterior, los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni el Comisario y su suplente, ni los miembros del Comité Ejecutivo, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. - -

- - - **DECIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario, siempre que sea citado para ella por el Secretario, por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración o cuando lo solicite por escrito un número de Consejeros que represente la mayoría. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, se requerirá la presencia de cuando menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. - - -

- - - **VIGÉSIMA.**- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes o negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos relacionados con el Objeto Social inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para Administración de Bienes, para Ejercer Actos de Dominio y para Asuntos Judiciales, comprometiéndose Pleitos y Cobranzas, conforme a la Ley en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los demás Estados de la República. - - -

- - - De una manera enunciativa, pero no limitativa según el caso el Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - -

- - - a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que represente a la Empresa ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Municipales, Estatales, Federales, del Trabajo, Junta Federal de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, presentar denuncias y querellas; apersonarse en averiguaciones y procesos, otorgar perdón, cuando así lo estime procedente; interponer Juicio de Amparo y desistirse del mismo; formular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas que en derecho sean recusables, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos en su caso; transigir, comprometer en árbitros, hacer subrogación de derechos, constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que en derecho se requieran. - - -

- - - b).- Poder General para Actos de Administración para que firme toda clase de contratos, adquirir bienes a nombre de la Empresa, establecer Sucursales, depósitos o agencias en los lugares que estime conveniente; revisar y firmar correspondencia; asistir a juntas y diligencias; abrir o clausurar cuentas en Instituciones de Crédito; actuar como representante de la Empresa

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

5



en actos y actividades de la comunidad que propicien ambiente favorable a la empresa, Suscribir toda clase de contratos ya sea de arrendamiento, comodato, obras construcciones, prestación de servicios de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole. -----

--- c).- Poder para celebrar toda clase de contratos de créditos, inclusive refaccionarios y de habilitación o avío o de cualquier otra índole. -----

--- d).- Poder para Otorgar, Suscribir, endosar y avalar Títulos de Crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- e).- Poder para constituir a la Sociedad en Aval, Fiador o Deudor Solidario de otras empresas.

--- f).- Poder para que celebre Contratos Fianza para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito. -

--- g).- Poder General para Ejercer Actos de Dominio de acuerdo con el tercer párrafo del multicitado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con todas las facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan: Ceder, vender, donar, gravar o de cualquier otra manera disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad y para que pueda constituir garantías prendarias e hipotecarias aún en favor de terceros, todo de conformidad con lo que disponen los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- h).- Nombrar y remover a los Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, Factores, Apoderados y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones. -----

--- i).- Conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como revocar los poderes otorgados. -----

--- j).- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. -----

--- k).- Dar cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas de los Estatutos Sociales. -----

--- l).- En general, las demás que le corresponden de acuerdo a la presente escritura y con la Ley. -----

--- La representación y firma social la llevará el Presidente del Consejo de Administración. -

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- La dirección y gestión inmediata de los negocios de la Sociedad estará encomendada a un Director General y un Gerente General que durarán en su cargo indefinidamente y serán designados y removidos libremente por disposición del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas ajenas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que le otorgue el Consejo de Administración, al Director General y Gerente General para el desarrollo de su cargo, se le confieren las siguientes facultades: -----

--- a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial confirme a la Ley, de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y aplicables de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan los siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa

Hugo García Sánchez
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8

o mixta, y se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Penales, Administrativas o bien del Trabajo, sean estas Federales o Locales, Junta Federal de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses de cualquier recurso o acción, inclusive del juicio de amparo el que podrá promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, en su caso transigir y comprometer en árbitros, asistir a junta y diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras para obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título; hacer subrogación de derechos, formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, y constituir en parte, en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

- - - b).- Poder General para Actos de Administración con facultades para adquirir bienes de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: las de celebrar toda clase de actos, contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, ya sea individual o colectivo o de cualquier otra índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los que ejecute, con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes. -----

- - - c).- Poder para Otorgar, Suscribir, Endosar y Avalar Títulos de Crédito de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - d).- Poder para celebrar toda clase de contratos de créditos, inclusive refaccionarios y de habilitación o avío o de cualquier otra índole.-----

- - - e).- Poder para constituir a la Sociedad en Aval, Fiador o Deudor Solidario de otras empresas.-----

- - - f).- Poder para que celebre Contratos Fianza para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito.-

- - - g).- Poder para que pueda constituir garantías prendarias e hipotecarias aún en favor de terceros, todo de conformidad con lo que disponen los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

- - - h).- Poder General para Sustituir en todo o en parte este Mandato y otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia que siempre deberá reservarse el ejercicio del mismo.-

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.-** La Vigilancia de la sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, el cual podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

6



----- DEL ESTADO FINANCIERO Y APLICACION DE RESULTADOS -----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- Dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, ordenará la formulación de los Estados Financieros de ese Ejercicio y lo entregará al Comisario, cuando menos, con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, junto con los documentos justificativos, el informe sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, del Estado de Resultados y demás documentos que reflejen la situación financiera del negocio.-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Una vez analizados los documentos anteriores y después de conocer la opinión sobre los mismos del Comisario de la Sociedad, la Asamblea procederá, en su caso, a la aprobación de resultados; en la cual de las utilidades del ejercicio se deducirá:---

--- a).- Un 5% (cinco por ciento) de reserva legal, hasta que éste llegue a representar una suma igual a la quinta parte del Capital Social.-----

--- b).- Las cantidades que la Asamblea destine para la formación de fondos de reservas extraordinarios o de previsión.-----

--- c).- Hechas estas deducciones, el saldo neto quedará a disposición de los accionistas en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores para su posterior aplicación. Las Pérdidas se distribuirán en la misma forma que las utilidades, sin que los Accionistas sean responsables de ellas, por una suma mayor al importe de sus Acciones.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- La Asamblea determinará la forma y términos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la inteligencia de que solo podrá hacerlos cuando se trate de utilidades que realmente arroje el Estado Financiero.-----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- a).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

--- b).- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada.-----

--- e).- Por resolución tomada al efecto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

--- d).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

--- e).- Porque el número de accionistas llegue a ser menor al número señalado en la Fracción Primera del Artículo 89 (ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Al concluir la Sociedad por vencimiento de plazo, para el que fue constituida o porque surgiera la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá en liquidación. La Asamblea a propuesta del Consejo de Administración, acordará la forma de liquidarla y nombrará a los liquidadores, fijando su número, así como el término que crea conveniente para realizar la liquidación y sus facultades, sirviendo de base las reconvenciones contenidas en los Artículos 234 (doscientos treinta y cuatro) al 249 (doscientos cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **VIGESIMA OCTAVA.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba durante la vida de la Sociedad en relación con el Consejo de Administración.-----

----- TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- La Sociedad y sus Accionistas quedaran sometidos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, renunciando al efecto a cualquier fuero que por razón de su domicilio o vecindad pudiera corresponderles.-----

Hugo García Sánchez
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8



--- **TRIGÉSIMA.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye conforme a las Leyes Mexicanas sobre la materia a las cuales queda y estará sujeta.-----
--- **TRIGESIMA PRIMERA.-** Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:-----
--- I.-Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:-----
--- a).-La inversión extranjera.-----
--- b).- Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o-----
--- c).- La inversión neutra.-----
--- II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:-----
--- a).- Personas físicas o morales extranjeras, o-----
--- b).- Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y-----
--- III.- Los fideicomisos de Acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.-----
--- La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera, de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera: o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- El señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA** justifica la legal existencia de su Representada **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, así como el carácter con que comparecen, con los siguientes documentos:-----

--- 1.- Primer testimonio de la escritura número (488) cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha (1º) primero de Julio de (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, documento que DOY FE tener a la vista y del cual transcribo lo siguiente:-----

--- **COMPARECIO** : El señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA**... **MANIFESTO** : - Que en su carácter de Comisionado o Delegado de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, por acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las (9:00) nueve horas del día (1º) primero de Julio de (2024) dos mil veinticuatro, ocurre ante el suscrito Notario a fin de que se sirva protocolizar el Acta de referencia, misma que en este acto me exhibe, debidamente firmada, en (6) seis fojas útiles, y la cual transcribo a continuación:-----
--- **Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-** En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo las 9:00 horas del día 01 de julio de 2024, se reunieron en el domicilio social de **Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.**, (la "Sociedad"), la totalidad de los accionistas que la integran, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea"). Con fundamento en la cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), en ausencia de los miembros del Consejo, se designó como Presidente de la Asamblea al señor Luis Eduardo Salinas Soria, y fungió como Secretario de esta Asamblea el señor Guillermo Alejandro Aragón García. El Presidente designó como Escrutadora a Ana Valeria Delgadillo Aguilar quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el libro de registro de acciones que al efecto lleva la Sociedad, así como el resto de la documentación que acredita la calidad de los accionistas presentes y sus representantes. En virtud de lo anterior, la Escrutadora preparó la lista de asistencia, que suscrita por ella y por los accionistas asistentes o sus

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

7



representantes, se agrega al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "A". La Escrutadora certifica que se encuentran debidamente representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en virtud de lo cual no ha sido necesaria la publicación de previa convocatoria para la celebración de esta Asamblea. Acto seguido y a solicitud del Presidente, la Secretaría procedió a dar lectura a la siguiente: **ORDEN DEL DÍA.- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la modificación de la plantilla de apoderados de la Sociedad, que incluye el nombramiento de apoderados y el otorgamiento de facultades. Resoluciones al respecto. II. Designación de delegados de la Asamblea para formalizar las resoluciones adoptadas por esta última. Resoluciones al respecto.** De conformidad con los datos proporcionados por la Escrutadora y con fundamento en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), contando con el quórum requerido en términos de los Estatutos Sociales en la cláusula Décima Cuarta, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea, por lo que se procedió al desahogo de la Orden del Día previamente transcrita. **I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la modificación de la plantilla de apoderados de la Sociedad, que incluye el nombramiento de apoderados y el otorgamiento de facultades. Resoluciones al respecto.** En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente comentó a los representantes de los accionistas presentes, acerca de la conveniencia de modificar la plantilla de apoderados de la Sociedad. En ese sentido, propuso que se emitan nuevos poderes con las facultades que la Asamblea considere convenientes. Luego de que los asistentes discutieron la propuesta presentada, y que se les aclararan todas las dudas que tuvieron, se tomó de forma unánime la siguiente: **RESOLUCIÓN.- PRIMERA.-** "Se acuerda otorgar los siguientes poderes: 1. A favor de los señores Raúl Mauricio Cameras Moreno, José Andrés Guerrero de la Torre, Nelly Judith Cruz Sáenz, Gabriela Margarita Ochoa García, Hugo Eloir López Acero, Osiris Abigail Alanís Espinosa, Ingrid Eguía Möller y Luis Eduardo Salinas Soria, como apoderados "B", con las siguientes facultades y limitaciones: **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que podrán ejercer individualmente, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, salvo la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ii) para transigir; iii) para comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; otorgar el perdón en su caso, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y viii) para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. Este poder no autoriza al apoderado para hacer cesión de bienes. Este poder podrá ser ejercido ante cualesquier particulares y autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal ya sean de jurisdicción federal, estatal, o local, y ante cualesquier autoridades del trabajo. **B) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que podrán ejercer cada uno individualmente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con capacidad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos y, en su caso, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de cualquier procedimiento que efectúe la Sociedad ante cualquier dependencia de la Administración Pública de cualquier orden de gobierno, municipal, estatal o federal, así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado, autónomo y/o empresas paraestatales. **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que deberán ejercer siempre de manera conjunta con un Apoderado "A" o con un Apoderado "C", pero nunca con otro Apoderado "B", en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, que podrán ejercer individualmente de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para ser ejercidas en materia laboral, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. De manera enunciativa mas no limitativa, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: (i)

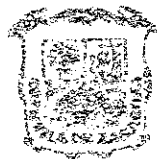
Corregido
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8

comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o de la ciudad de México; (ii) articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; (iii) presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; (iv) en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; (v) recusar Jueces y autoridades en general; (vi) celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; (vii) comprometer en árbitros; (viii) hacer o recibir pagos; (ix) comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas; y (x) en general, todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la sociedad poderdante. (xi) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo fijando atribuciones y retribuciones de los empleados, ordinarias, o extraordinarias con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir, o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; (xii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, hasta la categoría de gerente (inclusive), con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, desde la categoría de gerente (inclusive) y superiores, con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiv) podrá celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; (xv) podrá tramitar ante la autoridad pertinente, incluyendo cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, la documentación que las leyes exigen para toda relación laboral, suscribir recibos de sueldo, autorizaciones, certificados, y toda otra documentación relativa a las relaciones laborales mantenidas con dichos empleados que fuera menester para el mejor desempeño del presente poder; (xvi) intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; (xvii) transigir y comprometer en árbitros; (xviii) absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; (xix) presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; (xx) consentir e impugnar competencias territoriales; y (xxi) entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o interesado, o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Adicionalmente, dentro del alcance de este poder, se delega en el Apoderado la representación legal de la sociedad poderdante conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 134 fracción III, 523, 686, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, 892, 894, 895, 896, 897, 897-A, 897-B, 897-C, 897-D, 897-E, 897-F, 897-G, 899-A, 899-B, 899-C, 899-D, 899-E, 899-F, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 941, 942, 943, 944, 945, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 966 Bis, 968-A, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 991 Bis, 992, 993, 994, 995, 995 bis, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1004-A, 1004-B, 1004-C, 1005, 1006 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Apoderado gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercer el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 982 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

8



conciliación prejudicial señalado en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; podrá comparecer en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, así como a la Audiencia Preliminar, señaladas en los artículos 872, 873, 873-E, 873-F, 873-G, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y la Audiencia de Juicio, establecidas en los artículos 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, comparecer al desahogo de la prueba confesional, en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento, señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873, 873-A, 873-B, 873-C, 873-D, 874 y demás aplicables del mismo ordenamiento legal; asimismo, el Apoderado tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios y transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos, o darlos por terminados; asistirá y defenderá los derechos e intereses de la poderdante ante cualquier autoridad del trabajo incluyendo cualquier procedimiento de inspección del trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrá señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la sociedad poderdante en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados; también podrá comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan. E) **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B", en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para comprometer como aval; para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y en general, obligar cambiariamente a la sociedad frente a terceros. F) **FACULTADES PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B", en virtud de las cuales puedan abrir ("aperturar"), operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad ya sean de inversión, depósito, servicios, cheques, o cualquier otra ante cualquier institución bancaria, ya sea mexicana o extranjera, quedando incluso facultados para designar o cambiar, mediante comunicación por escrito a las instituciones bancarias a la o las personas autorizadas para firmar cheques contra dichas cuentas bancarias, señalando las modalidades que consideren necesarias para la validez de los cheques que se expidan, igualmente se les faculta para que realicen la contratación y/o modificación y/u operación y/o cancelación de los medios electrónicos en las instituciones bancarias que sean necesarios. G) **FACULTADES PARA AUTORIZAR A LA SOCIEDAD LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** reales y personales con el fin de garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceras personas en términos de las leyes civiles e incluso del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo para comprometer como aval u obligado solidario para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito, facultades que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B". H) **FACULTAD PARA SUSTITUIR Y DELEGAR**, los poderes antes relacionados en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales, en los que se incluya la presente facultad de otorgar poderes generales o especiales, sin que por dicho otorgamiento, el apoderado pierda su propia facultad, así como para revocar los mismos, dentro del marco de sus facultades, incluyendo sin limitar, los que

Atestada
Lic. Hugo García Sánchez
Notario Público No. 8
Estado de Coahuila de Zaragoza
Distrito de Torreón

se requieran para asistir y votar, o abstenerse de hacerlo en representación de la Sociedad en cualquier asamblea de accionistas, junta de consejo de administración, junta directiva o su equivalente. Este poder lo ejercerá cada uno de los Apoderados individualmente siempre que se trate de delegar facultades para las que no tengan restricción que los obligue a ser ejercidas de forma conjunta conforme a este poder, y, en los casos en que se trate de delegar facultades en las que exista esta misma restricción, lo harán juntamente con un Apoderado A o un Apoderado C o algún otro apoderado con las mismas facultades, pero nunca con otro apoderado B. 2. A favor de los señores **Alberto Alfredo Arellano García, Nydia Enriqueta Díaz de León González, Daniel Espinosa Herrera y Yoav Krinsky García** como Apoderados "C", con las siguientes facultades y limitaciones: **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que podrán ejercer individualmente, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, salvo la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ii) para transigir; iii) para comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón en su caso, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y viii) para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. Este poder no autoriza al apoderado para hacer cesión de bienes. Este poder podrá ser ejercido ante cualesquier particulares y autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal ya sean de jurisdicción federal, estatal, o local, y ante cualesquier autoridades del trabajo. **B) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que podrán ejercer cada uno individualmente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con capacidad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos y, en su caso, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de cualquier procedimiento que efectúe la Sociedad ante cualquier dependencia de la Administración Pública de cualquier orden de gobierno, municipal, estatal o federal, así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado, autónomo y/o empresas paraestatales. **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que deberán ejercer siempre de manera conjunta con un Apoderado "A" o con un Apoderado "B", pero nunca con otro Apoderado "C", en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, que podrán ejercer individualmente de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para ser ejercidas en materia laboral, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. De manera enunciativa mas no limitativa, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: (i) comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o de la ciudad de México; (ii) articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; (iii) presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; (iv) en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; (v) recusar Jueces y autoridades en general; (vi) celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; (vii) comprometer en árbitros; (viii) hacer o recibir pagos; (ix) comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas; y (x) en general, todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la sociedad poderdante. (xi) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo fijando atribuciones y retribuciones de los empleados, ordinarias, o extraordinarias con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir, o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; (xii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

9



Apoderado
Lic. Hugo García Sánchez
Notario Público

individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, hasta la categoría de gerente (inclusive), con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, desde la categoría de gerente (inclusive) y superiores, con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiv) podrá celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; (xv) podrá tramitar ante la autoridad pertinente, incluyendo cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, la documentación que las leyes exigen para toda relación laboral, suscribir recibos de sueldo, autorizaciones, certificados, y toda otra documentación relativa a las relaciones laborales mantenidas con dichos empleados que fuera menester para el mejor desempeño del presente poder; (xvi) intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; (xvii) transigir y comprometer en árbitros; (xviii) absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; (xix) presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; (xx) consentir e impugnar competencias territoriales; y (xxi) entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o interesado, o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Adicionalmente, dentro del alcance de este poder, se delega en el Apoderado la representación legal de la sociedad poderdante conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 134 fracción III, 523, 686, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, 892, 894, 895, 896, 897, 897-A, 897-B, 897-C, 897-D, 897-E, 897-F, 897-G, 899-A, 899-B, 899-C, 899-D, 899-E, 899-F, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 941, 942, 943, 944, 945, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 966 Bis, 968-A, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 991 Bis, 992, 993, 994, 995, 995 bis, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1004-A, 1004-B, 1004-C, 1005, 1006 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Apoderado gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercer el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 982 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial señalado en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; podrá comparecer en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, así como a la Audiencia Preliminar, señaladas en los artículos 872, 873, 873-E, 873-F, 873-G, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y la Audiencia de Juicio, establecidas en los artículos 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento, señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873, 873-A, 873-B, 873-C, 873-D, 874 y demás aplicables del mismo ordenamiento legal; asimismo, el Apoderado

tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios y transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos, o darlos por terminados; asistirá y defenderá los derechos e intereses de la poderdante ante cualquier autoridad del trabajo incluyendo cualquier procedimiento de inspección del trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogaría prueba confesional en todas sus partes; podrá comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrá señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la sociedad poderdante en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados; también podrá comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan. E) **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C", en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para comprometer como aval; para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y en general, obligar cambiariamente a la sociedad frente a terceros. F) **FACULTADES PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C", en virtud de las cuales puedan abrir ("aperturar"), operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad ya sean de inversión, depósito, servicios, cheques, o cualquier otra ante cualquier institución bancaria, ya sea mexicana o extranjera, quedando incluso facultados para designar o cambiar, mediante comunicación por escrito a las instituciones bancarias a la o las personas autorizadas para firmar cheques contra dichas cuentas bancarias, señalando las modalidades que consideren necesarias para la validez de los cheques que se expidan, igualmente se les faculta para que realicen la contratación y/o modificación y/u operación y/o cancelación de los medios electrónicos en las instituciones bancarias que sean necesarios. G) **FACULTADES PARA AUTORIZAR A LA SOCIEDAD LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** reales y personales con el fin de garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceras personas en términos de las leyes civiles e incluso del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo para comprometer como aval u obligado solidario para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito, facultades que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C". H) **FACULTAD PARA SUSTITUIR Y DELEGAR**, los poderes antes relacionados en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales, en los que se incluya la presente facultad de otorgar poderes generales o especiales, sin que por dicho otorgamiento, el apoderado pierda su propia facultad, así como para revocar los mismos, dentro del marco de sus facultades, incluyendo sin limitar, los que se requieran para asistir y votar, o abstenerse de hacerlo en representación de la Sociedad en cualquier asamblea de accionistas, junta de consejo de administración, junta directiva o su equivalente. Los Apoderados ejercerán las facultades a las que se refiere este inciso necesariamente de manera conjunta con cualquier Apoderado "B".

II.- Designación de delegados de la Asamblea para formalizar las resoluciones adoptadas por esta última. Resoluciones al respecto.- En desahogo del segundo y último punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas presentes designar a los señores Raúl Mauricio Cameras Moreno, Luis Eduardo Salinas Soria, Guillermo Alejandro Aragón García y José Andrés Guerrero de la Torre, como delegados de esta Asamblea para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas durante su celebración. La Asamblea, después de considerar la propuesta del Presidente, tomó la siguiente: **RESOLUCIÓN.- SEGUNDA.** "Se resuelve por unanimidad, designar como delegados de esta Asamblea a los señores Raúl Mauricio Cameras Moreno, Luis Eduardo Salinas Soria, Guillermo Alejandro Aragón García y José Andrés Guerrero de la Torre, para que, cualquiera de ellos, conjunta o separadamente y sin distinción: a) Comparezca ante el notario público de su elección, en caso de ser necesario, a fin de protocolizar, en su totalidad o en lo conducente, la presente acta y los acuerdos adoptados por esta Asamblea; b) Expida las

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

10



copias certificadas de la presente acta o de cualquiera de sus partes que fueran necesarias o que los accionistas le soliciten por escrito y; c) En general, para que lleve a cabo todos aquellos actos que resulten necesarios para la formalización de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, así como para que surtan plenos efectos." No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de esta Asamblea y se sometió a la consideración de los accionistas presentes, misma que éstos aprobaron por unanimidad de votos en los presentes términos. Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio y hasta su conclusión, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Firman para constancia el Presidente y Secretario, así como todos los accionistas contenidos en la lista de asistencia anexa para todos los efectos a que haya lugar. Presidente.- Luis Eduardo Salinas Soria.- Secretario.- Guillermo Alejandro Aragón García.- Finnas ilegibles.- Rúbricas. " " " " - Así mismo, el compareciente, señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo (27) Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y (28) veintiocho de su Reglamento, me exhibe en este Acto las Cédulas Fiscales de los Accionistas de **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, mismas que DOY FE tener a la vista y devuelvo a su representante por necesitarlo para otros usos, verificando el suscrito Notario que los Accionistas de dicha empresa son: Grupo Lala, S.A.B. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes GIL-841108-BC0 y Lala Administración y Control, S.A de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LAC-811016-CFA.- VISTO lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - **CLAUSULAS: PRIMERA.-** Ha quedado debidamente protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, celebrada a las (9:00) nueve horas del día (1º) primero de Julio de (2024) dos mil veinticuatro, al haber quedado inserta en el Protocolo a mi cargo.- **SEGUNDA.-** En virtud de los acuerdos tomados por la Asamblea, en este acta han quedado otorgados los siguientes poderes: 1. A favor de los señores **RAÚL MAURICIO CAMERAS MORENO, JOSÉ ANDRÉS GUERRERO DE LA TORRE, NELLY JUDITH CRUZ SÁENZ, GABRIELA MARGARITA OCHOA GARCÍA, HUGO ELOIR LÓPEZ ACERO, OSIRIS ABIGAIL ALANIS ESPINOSA, INGRID EGÚA MÖLLER Y LUIS EDUARDO SALINAS SORIA**, como apoderados "B", con las siguientes facultades y limitaciones: - **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que podrán ejercer individualmente, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, salvo la de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ii) para transigir; iii) para comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón en su caso, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y viii) para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. Este poder no autoriza al apoderado para hacer cesión de bienes. Este poder podrá ser ejercido ante cualesquier particulares y autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal ya sean de jurisdicción federal, estatal, o local, y ante cualesquier autoridades del trabajo.- **B) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que podrán ejercer cada uno individualmente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con capacidad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos y, en su caso, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de cualquier procedimiento que efectúe la Sociedad ante cualquier dependencia de la Administración Pública de cualquier orden de gobierno, municipal, estatal o federal, así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado, autónomo y/o empresas paraestatales. **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que deberán ejercer siempre de manera conjunta con un Apoderado "A" o con un Apoderado "C", pero nunca con otro Apoderado "B", en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - **D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, que podrán ejercer individualmente de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran

Borgyda
LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ
NOTARIA PUBLICA No. 8

cláusula especial conforme a la ley para ser ejercidas en materia laboral, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. De manera enunciativa mas no limitativa, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: (i) comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o de la ciudad de México; (ii) articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; (iii) presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; (iv) en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; (v) recusar Jueces y autoridades en general; (vi) celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; (vii) comprometer en árbitros; (viii) hacer o recibir pagos; (ix) comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas; y (x) en general, todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la sociedad poderdante. (xi) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo fijando atribuciones y retribuciones de los empleados, ordinarias, o extraordinarias con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir, o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; (xii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, hasta la categoría de gerente (inclusive), con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, desde la categoría de gerente (inclusive) y superiores, con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiv) podrá celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; (xv) podrá tramitar ante la autoridad pertinente, incluyendo cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, la documentación que las leyes exigen para toda relación laboral, suscribir recibos de sueldo, autorizaciones, certificados, y toda otra documentación relativa a las relaciones laborales mantenidas con dichos empleados que fuera menester para el mejor desempeño del presente poder; (xvi) intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; (xvii) transigir y comprometer en árbitros; (xviii) absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; (xix) presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; (xx) consentir e impugnar competencias territoriales; y (xxi) entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o interesado, o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Adicionalmente, dentro del alcance de este poder, se delega en el Apoderado la representación legal de la sociedad poderdante conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 134 fracción III, 523, 686, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, 892, 894, 895, 896, 897, 897-A, 897-B, 897-C, 897-D, 897-E, 897-F, 897-G, 899-A, 899-B, 899-C, 899-D, 899-E, 899-F, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 941, 942, 943, 944, 945, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 966 Bis, 968-A, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 991 Bis, 992, 993, 994, 995, 995 bis, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1004-A, 1004-B, 1004-C, 1005, 1006 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Apoderado gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercer el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas; llevará la

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

11



representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 982 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial señalado en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; podrá comparecer en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, así como a la Audiencia Preliminar, señaladas en los artículos 872, 873, 873-E, 873-F, 873-G, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y la Audiencia de Juicio, establecidas en el artículos 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, comparecer al desahogo de la prueba confesional, en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, todo lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873, 873-A, 873-B, 873-C, 873-D, 874 y demás aplicables del mismo ordenamiento legal; asimismo, el Apoderado tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios y transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos, o darlos por terminados; asistirá y defenderá los derechos e intereses de la poderdante ante cualquier autoridad del trabajo incluyendo cualquier procedimiento de inspección del trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrá señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la sociedad poderdante en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados; también podrá comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan. - E) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B", en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para comprometer como aval; para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y en general, obligar cambiariamente a la sociedad frente a terceros. F) FACULTADES PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B", en virtud de las cuales puedan abrir ("aperturar"), operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad ya sean de inversión, depósito, servicios, cheques, o cualquier otra ante cualquier institución bancaria, ya sea mexicana o extranjera, quedando incluso facultados para designar o cambiar, mediante comunicación por escrito a las instituciones bancarias a la o las personas autorizadas para firmar cheques contra dichas cuentas bancarias, señalando las modalidades que consideren necesarias para la validez de los cheques que se expidan, igualmente se les faculta para que realicen la contratación y/o modificación y/u operación y/o cancelación de los medios electrónicos en las instituciones bancarias que sean necesarios. G) FACULTADES PARA AUTORIZAR A LA SOCIEDAD LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS reales y personales con el fin de garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceras personas en términos de las leyes civiles e incluso del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo para comprometer como aval u obligado solidario para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito, facultades que deberán ejercer siempre con un Apoderado "C" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "B". - H) FACULTAD

Atestado
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

PARASUSTITUIR Y DELEGAR, los poderes antes relacionados en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales, en los que se incluya la presente facultad de otorgar poderes generales o especiales, sin que por dicho otorgamiento, el apoderado pierda su propia facultad, así como para revocar los mismos, dentro del marco de sus facultades, incluyendo sin limitar, los que se requieran para asistir y votar, o abstenerse de hacerlo en representación de la Sociedad en cualquier asamblea de accionistas, junta de consejo de administración, junta directiva o su equivalente. Este poder lo ejercerá cada uno de los Apoderados individualmente siempre que se trate de delegar facultades para las que no tengan restricción que los obligue a ser ejercidas de forma conjunta conforme a este poder, y, en los casos en que se trate de delegar facultades en las que exista esta misma restricción, lo harán conjuntamente con un Apoderado A o un Apoderado C o algún otro apoderado con las mismas facultades, pero nunca con otro apoderado B. 2. A favor de los señores **ALBERTO ALFREDO ARELLANO GARCÍA, NYDIA ENRIQUETA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ, DANIEL ESPINOSA HERRERA Y YOAV KRINSKY GARCÍA** como Apoderados "C", con las siguientes facultades y limitaciones: **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que podrán ejercer individualmente, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, salvo la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos o concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: i) para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ii) para transigir; iii) para comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón en su caso, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y viii) para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad. Este poder no autoriza al apoderado para hacer cesión de bienes. Este poder podrá ser ejercido ante cualesquier particulares y autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal ya sean de jurisdicción federal, estatal, o local, y ante cualesquier autoridades del trabajo. - **B) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, que podrán ejercer cada uno individualmente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con capacidad de formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos y, en su caso, autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de cualquier procedimiento que efectúe la Sociedad ante cualquier dependencia de la Administración Pública de cualquier orden de gobierno, municipal, estatal o federal, así como cualquier órgano descentralizado, desconcentrado, autónomo y/o empresas paraestatales. - **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que deberán ejercer siempre de manera conjunta con un Apoderado "A" o con un Apoderado "B", pero nunca con otro Apoderado "C", en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - **D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, que podrán ejercer individualmente de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para ser ejercidas en materia laboral, actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos, de naturaleza económica y de huelga. De manera enunciativa mas no limitativa, el Apoderado tendrá las siguientes facultades: (i) comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o de la ciudad de México; (ii) articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; (iii) presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; (iv) en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; (v) recusar Jueces y autoridades en general; (vi) celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; (vii) comprometer en árbitros; (viii) hacer o recibir pagos; (ix) comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas; y (x) en general, todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la sociedad poderdante. (xi) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo fijando atribuciones y retribuciones de los

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

12



empleados, ordinarias, o extraordinarias con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir, o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder; (xii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, hasta la categoría de gerente (inclusive), con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiii) podrá celebrar y rescindir contratos de prestación de servicios y contratos individuales de trabajo, fijando atribuciones y retribuciones ordinarias de los empleados, desde la categoría de gerente (inclusive) y superiores, con facultades para ceder, sancionar, suspender, despedir o indemnizar personal bajo cualquiera de las modalidades o en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, fijando sus condiciones, calificación, funciones, categorías y grado en caso de corresponder, siempre dentro de los límites establecidos por la Ley vigente; (xiv) podrá celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia; (xv) podrá tramitar ante la autoridad pertinente, incluyendo cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, la documentación que las leyes exigen para toda relación laboral, suscribir recibos de sueldo, autorizaciones, certificados, y toda otra documentación relativa a las relaciones laborales mantenidas con dichos empleados que fuere menester para el mejor desempeño del presente poder; (xvi) intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; (xvii) transigir y comprometer en árbitros; (xviii) absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; (xix) presentar cualquier clase de denuncias y querrelas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; (xx) consentir e impugnar competencias territoriales; y (xxi) establecer toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o interesado, o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la sociedad fuere parte o tuviere interés jurídico. Adicionalmente, dentro del alcance de este poder, se delega en el Apoderado la representación legal de la sociedad poderdante conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 134 fracción III, 523, 686, 692 fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, 892, 894, 895, 896, 897, 897-A, 897-B, 897-C, 897-D, 897-E, 897-F, 897-G, 899-A, 899-B, 899-C, 899-D, 899-E, 899-F, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 941, 942, 943, 944, 945, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 966 Bis, 968-A, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 991 Bis, 992, 993, 994, 995, 995 bis, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1004-A, 1004-B, 1004-C, 1005, 1006 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Apoderado gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercer el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas; llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 49, 982 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al procedimiento de conciliación prejudicial señalado en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México; podrá comparecer en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, así como a la Audiencia Preliminar, señaladas en los artículos 872, 873, 873-E, 873-F, 873-G, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como a la audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y la Audiencia de Juicio, establecidas en los artículos 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento, señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, todo lo

Hugo García Sánchez
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

anterior en los términos y para los efectos de los artículos 873-E, 873-F, 873-G, 873-H, 873-I, 873-J, 873-K, 874, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873, 873-A, 873-B, 873-C, 873-D, 874 y demás aplicables del mismo ordenamiento legal; asimismo, el Apoderado tendrá facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar convenios y transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos, o darlos por terminados; asistirá y defenderá los derechos e intereses de la poderdante ante cualquier autoridad del trabajo incluyendo cualquier procedimiento de inspección del trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogarla prueba confesional en todas sus partes; podrá comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento; podrá señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la sociedad poderdante en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrá negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados; también podrá comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan. - **E) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C", en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para comprometer como aval; para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y en general, obligar cambiariamente a la sociedad frente a terceros. - **F) FACULTADES PARA EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS**, que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C", en virtud de las cuales puedan abrir ("aperturar"), operar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad ya sean de inversión, depósito, servicios, cheques, o cualquier otra ante cualquier institución bancaria, ya sea mexicana o extranjera, quedando incluso facultados para designar o cambiar, mediante comunicación por escrito a las instituciones bancarias a la o las personas autorizadas para firmar cheques contra dichas cuentas bancarias, señalando las modalidades que consideren necesarias para la validez de los cheques que se expidan, igualmente se les faculta para que realicen la contratación y/o modificación y/u operación y/o cancelación de los medios electrónicos en las instituciones bancarias que sean necesarios. - **G) FACULTADES PARA AUTORIZAR A LA SOCIEDAD LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** reales y personales con el fin de garantizar obligaciones de la propia sociedad o de terceras personas en términos de las leyes civiles e incluso del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo para comprometer como aval u obligado solidario para el otorgamiento de diversas líneas de servicio, como cobro inmediato, remesas en camino, cobertura empresarial y cartas de crédito, facultades que deberán ejercer siempre con un Apoderado "B" o con cualquier otro apoderado con facultades iguales, pero nunca con otro Apoderado "C". - **H) FACULTAD PARA SUSTITUIR Y DELEGAR**, los poderes antes relacionados en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales, en los que se incluya la presente facultad de otorgar poderes generales o especiales, sin que por dicho otorgamiento, el apoderado pierda su propia facultad, así como para revocar los mismos, dentro del marco de sus facultades, incluyendo sin limitar, los que se requieran para asistir y votar, o abstenerse de hacerlo en representación de la Sociedad en cualquier asamblea de accionistas, junta de consejo de administración, junta directiva o su equivalente. Los Apoderados ejercerán las facultades a las que se refiere este inciso necesariamente de manera conjunta con cualquier Apoderado "B".-----

---2.- Con el primer testimonio de la Escritura número (489) cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha (14) catorce de Julio de (2005) dos mil cinco, pasada ante esta propia Notaría y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, bajo el número (7150), Libro (24-B), Sección Cuarta Sociedades y Poderes, con fecha (22) de Julio de (2005) documento que DOY FE tener a la vista y que contiene la constitución de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**, de la cual transcribo las siguientes Cláusulas:- **"CLAUSULAS:- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA**

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

13



SOCIEDAD.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio del presente Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **- SEGUNDA.-** La Sociedad se denominará **"COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS"**, esta denominación se usará seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de sus abreviaturas S.A. de C.V. **- CUARTA.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Gómez Palacio, Durango. **..... QUINTA.-** La duración de la Sociedades será de 99 (noventa y nueve años), contados a partir de la fecha de su constitución. **..... DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- SÉPTIMA.-** El Capital Social de la empresa estará integrado por un Capital Fijo de \$50,000.00 (CINCIENTAMIL PESOS 00100 MONEDA NACIONAL)... el capital variable será ilimitado... **OCTAVA.-** Cada Acción da derecho a su tenedor a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas... **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- DECIMA SEGUNDA.-** El Organó Supremo de la Sociedad, será la Asamblea General de Accionistas. Constituida legalmente, representará a la totalidad de los Accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. **..... DECIMA TERCERA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en el Domicilio Social de la Empresa, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio Social, para aprobar los Estados Financieros y demás Documentos relativos, que deberá presentar el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas y en General se ocupará de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **..... DECIMA CUARTA.-** En primera Convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se tendrán por legalmente constituidas cuando concurren a su celebración un número de Accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. **..... DECIMA SEXTA.-** Los Accionistas tienen derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de un Apoderado General o Especial, bastando para esto último una simple carta poder. **..... Para todo lo relativo al funcionamiento y facultades de las Asambleas Generales y al ejercicio del derecho de voto de los Accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DECIMA SEPTIMA.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en caso de ausencia, la Asamblea la presidirá el primer Vocal y en ausencia de éste, el Vocal que le siga en el orden de su designación. En las Asambleas, actuará como Secretario; el Secretario del Consejo de Administración y en caso de ausencia, el Presidente propondrá a alguno de los Consejeros presentes para que actúe como tal. **-----**

--- 3).- Con el primer testimonio de la escritura número (784) setecientos ochenta y cuatro, de fecha (5) cinco de Octubre del (2006) dos mil seis, pasada en esta propia Notaría y debidamente e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, bajo el folio mercantil electrónico 7410*2, con fecha (6) seis de Octubre de (2006) dos mil seis, documento que doy fe tener a la vista y que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las (10:00) diez horas del día (25) veinticinco de septiembre de (2006) dos mil seis, donde se acordó modificar el Objeto Social de la empresa. **-----**

--- 4).- Con el primer testimonio de la escritura número (604), de fecha (24) veinticuatro de Mayo de (2017) dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Notario, documento que DOY FE tener a la vista y que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada (11.00) once horas del día (2) dos de Mayo de (2017) dos mil diecisiete, en la que se acordó modificar la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales, relativa al Objeto Social. **- e).-** Con el primer testimonio de la escritura número (523) quinientos veintitrés, de fecha (3) tres de Junio de (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito Notario, y que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las (9.00) nueve horas del día (3) tres de Junio de (2021) dos mil veintiuno, donde se acordó modificar la cláusula relativa al Objeto Social. **-----**

--- 5).- Con el primer testimonio de la escritura número (862) ochocientos sesenta y dos, de fecha (20) veinte de Septiembre de (2021) dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito Notario, documento que DOY FE tener a la vista, que contiene protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las (9.00) nueve horas del día (14) catorce de Septiembre de (2021) dos mil veintiuno, donde se acordó modificar la cláusula relativa al Objeto Social. **-----**

--- 6).- Con el primer testimonio de la escritura número (420) cuatrocientos veinte, de fecha (23) veintitrés de Junio de (2022) dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario, documento que DOY FE tener a la vista que contiene protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las 10.00 diez horas del día 22 de Junio de 2022 dos mil veintidós, donde se acordó modificar la cláusula relativa al Objeto Social. **-----**

--- 7.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 709, volumen trigésimo séptimo, de fecha 14 de octubre del 2024, pasada ante la fe del suscrito notario, inscrito en el registro público de comercio de Gómez Palacio, Durango, bajo el folio

Caregido
LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. 8



mercantil electrónico número 7410, de fecha 24 de octubre del 2024, el cual en su parte conducente dice:-----

--- "COMPARECIO: - El señor LUIS EDUARDO SALINAS SORIA, ... MANIFESTO: - Que en su carácter de Comisionado o Delegado de la Sociedad COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las (8.00) ocho horas del día (10) diez de Octubre de (2024) dos mil veinticuatro, ocurre ante el suscrito Notario a fin de que se sirva protocolizar el Acta de referencia, misma que en este acto me exhibe, debidamente firmada, en (3) tres fojas útiles, y la cual transcribo a continuación: - ".... Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo las 08:00 horas del día 10 de octubre de 2024, se reunieron en el domicilio social de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), la totalidad de los accionistas que la integran, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"). Con fundamento en su cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), se designó como Presidente de la Asamblea al señor Luis Eduardo Salinas Soria, y fungió como Secretario de esta Asamblea el señor Guillermo Alejandro Aragón García. El Presidente designó como Escrutadora a Ana Valeria Delgadillo Aguilar quien después de aceptar su cargo, procedió a revisar el libro de registro de acciones que al efecto lleva la Sociedad, así como el resto de la documentación que acredita la calidad de los accionistas presentes y sus representantes. En virtud de lo anterior, la Escrutadora preparó la lista de asistencia, que suscrita por ella y por los accionistas asistentes o sus representantes, se agrega al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo "A". La Escritadora certifica que se encuentran debidamente representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en virtud de lo cual no ha sido necesaria la publicación de previa convocatoria para la celebración de esta Asamblea. Acto seguido y a solicitud del Presidente, la Secretaria procedió a dar lectura a la siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar la cláusula de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al Objeto Social y como consecuencia se reforme la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - - I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar la cláusula de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al Objeto Social y como consecuencia se reforme la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente comentó a los presentes la necesidad de modificar la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales relativa al objeto de la Sociedad. Una vez que la propuesta se comentó suficientemente por los asistentes y se hicieron las aclaraciones requeridas por lo representantes de los accionistas presentes, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente: RESOLUCIÓN.- PRIMERA.- "Se acuerda en este acto reformar la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al Objeto Social, de conformidad con el proyecto presentado por el Presidente, para quedar redactada en los siguientes términos: "CLÁUSULA TERCERA. - La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, producción, transformación, distribución, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación, manufactura y/o comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: a) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de productos lácteos tales como leche fluida de vaca, yogurt, queso, crema, entre otros. b) El expendio de petrolíferos en una estación de servicio de autoconsumo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan. c) Llevar a cabo los actos y actividades permitidas al sector privado en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan, incluyendo de forma enunciativa, la ejecución de los actos y actividades que sean necesarios para realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad y realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, marcando o trazando el producto según sea necesario de conformidad con la normatividad. d) Ejecutar cualesquier acto tendiente a solicitar y obtener los registros, contratos, certificaciones o constancias ante cualesquier autoridad federal Mexicana, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, a la Comisión Reguladora de Energía y empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y subsidiarias y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, incluyendo el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo y el registro en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales que en su momento ponga a disposición la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y los manuales, directrices y regulaciones que de las mismas emanan. e) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de jugos, bebidas, postres, snacks y cualquier producto similar para consumo humano. f) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición,

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

14



enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización, de productos para consumo humano con base en carnes, tales como embutidos y carnes frías. g) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de toda clase de alimentos empacados, enlatados o envasados. h) Adquisición, enajenación, importación, exportación, exhibición, representación, recolección, transportación, almacenamiento, proceso, maquila y comisión de toda clase de insumos, materias primas, materiales y productos que requiera para la realización de su objeto social, tales como productos lácteos y sus derivados, concentrados, jugos, líquidos y polvos, así como de productos agropecuarios, ya sea por sí misma o a través de terceros que comercialicen este tipo de productos. i) Adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras Sociedades, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de esta empresa. j) Llevar a cabo las actividades necesarias para la pasteurización, ultrapasteurización y homogenización de leche y sus derivados y en general de cualquier producto alimenticio para consumo humano. k) Almacenar, distribuir, suministrar y comercializar en general con toda clase de alimentos para consumo humano y sus ingredientes, ya sean naturales, sintéticos y/o sus derivados. l) Fabricación, adquisición, enajenación, venta, distribución y comercialización total o parcial, de contenedores de alimentos líquidos o sólidos para consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, envases de plástico y tapas para leche, jugos y yogurt, así como de etiquetas para envase, canastillas de plástico y otros productos similares para uso agrícola, ganadero, industrial y comercial. m) La recolección y transportación de insumos, materias primas y/o producto terminado. n) A través de personal propio en comercios o tiendas de autoservicio y, respecto de los productos fabricados o adquiridos por la sociedad, de manera enunciativa y no limitativa realizar las siguientes actividades: I.- Coordinar con la administración del establecimiento, los espacios, anaqueles y áreas de exhibición de productos, zona de almacenamiento y resguardo del producto para resurtido, realizar cambios o retiro de la merma generada. II.- Elaborar inventarios para planificar la demanda, pedidos y resurtido de producto. III.- Revisar y asegurar que los anaqueles, refrigeradores, espacios destinados para la exhibición y venta de los productos, estén debidamente abastecidos, exhibidos y, cuenten con precio vigente e información de ofertas aplicables. IV.- Ejecutar limpieza de áreas de exhibición, rotación, canje de producto próximo a caducar o que no esté en condiciones de venta. V.- Organizar y revisar que se usen y respeten los espacios negociados con los establecimientos comerciales o tiendas de autoservicio para la exhibición y venta de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad. f) A través de personal propio, a fin de asegurar la conservación, calidad, frescura de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad, podrá llevar a cabo la venta, comodato, préstamo, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración. Para poder desarrollar su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: 1.- La adquisición y enajenación, importación, exportación, distribución, comercialización, de toda clase de bienes muebles, mobiliario, herramientas, equipo, instrumentos e insumos que se requieran para las actividades que constituyen su objeto social. 2.- Reparar y dar mantenimiento por sí mismo o a través de terceros, al equipo automotriz y semi-remolques de todo tipo, que requiera para realizar su objeto social, con el fin de adecuarlos al peso y dimensiones que establece la Ley y Reglamentos que norman la circulación de tránsito en carreteras locales, estatales y federales. 3.- El establecimiento de oficinas, bodegas, talleres, sucursales, agencias y/o demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana, para lo cual podrá llevar a cabo la adquisición y arrendamiento ya sea por cuenta propia y/o de terceras personas, de los inmuebles necesarios para el fin social, como naves industriales, locales comerciales, bodegas, depósitos, unidades habitacionales y cuanta operación inmobiliaria sea necesaria para el objeto de esta empresa, previo permiso de las autoridades competentes. 4.- Diseñar, construir, remodelar, comprar o vender, administrar, usar, permutar, hipotecar, aportar a y construir fideicomisos y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes muebles e inmuebles, incluyendo el derecho de gravar estos, construidos y sin construir, así como el recibir y/o dar en comodato cualquier tipo de bienes ya sean muebles e inmuebles. 5.- Intervenir en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley y que estén relacionadas con el objeto social de esta empresa. 6.- Celebrar toda clase de operaciones y contratos de crédito, públicos y privados, ya sea con personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito para obtener los recursos económicos necesarios para la realización y ejecución del fin social de la empresa, otorgando las garantías en cualquiera de las formas previstas en la ley, ya sea con parte o con la totalidad de los bienes propiedad de la empresa, o con bienes propiedad de los accionistas. 7.- Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa, o ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. 8.- Otorgar toda clase de garantías reales y personales a favor de terceros o para garantizar obligaciones propias, recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de adeudo, incluso obligaciones convertibles o no, de conformidad con la ley, así como el afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros,

Borgueto
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 8

fianzas, etc. 9.- La emisión o adquisición por cualquier medio, o disposición, de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en México o en el extranjero. 10.- La celebración de contratos y convenios con toda clase de autoridades, así como con cualquier persona física o moral ya sea de la iniciativa privada o pública, nacional o extranjera, pudiendo obtener de ellas concesiones, permisos y autorizaciones, para realizar cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social y que se relacionen directa o indirectamente con ellos. 11.- Registrar marcas, obtener patentes y certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. 12.- Adquirir, aceptar y/o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos de personas físicas o morales, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante. 13.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros especializados, la promoción, publicidad y diseño de eventos especiales para el desarrollo del objeto social y la promoción de sus servicios. 14.- Contratar el personal necesario para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. 15.- Promover la capacitación, adiestramiento, superación y actualización de los conocimientos teóricos, prácticos y de nivel profesional del personal que colabore en la Sociedad, facilitándosele la asistencia a cursos, congresos, seminarios y toda clase de actividades académicas y científicas tanto en el país como en el extranjero, procurando que sean miembros de asociaciones, sociedades, institutos u organizaciones profesionales o científicas, ya sean nacionales o extranjeras; para ello, podrá llevar a cabo la contratación de los servicios señalados, a terceros que se especialicen en dichas áreas. 16.- Llevar a cabo la contratación de servicios especializados, de asesoría y/o asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial o de cualquier índole ya sea de o a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseño y funcionamiento de maquinaria, equipo y complejos industriales para la fabricación de productos alimenticios, para consumo humano, relacionados con el desarrollo de su objeto principal, y en general, la celebración en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, de toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, incluyendo actos de dominio, contratos o convenios permitidos por la ley, que la Sociedad considere convenientes o adecuados para la realización de su objeto social. Para desarrollar su objeto social, la sociedad podrá contratar los servicios adyacentes o secundarios que no forman parte del objeto principal, pero que requiera para el correcto desarrollo de éste.-”- CLAUSULAS.- -

SEGUNDA.- En virtud de los acuerdos tomados por la Asamblea, en este acto ha quedado reformada la CLÁUSULA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativa al Objeto Social, para quedar redactada en los siguientes términos:-

“CLÁUSULA TERCERA. - La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, producción, transformación, distribución, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación, manufactura y/o comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: - a) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de productos lácteos tales como leche fluida de vaca, yogurt, queso, crema, entre otros. - b) El expendio de petrolíferos en una estación de servicio de autoconsumo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan. - c) Llevar a cabo los actos y actividades permitidas al sector privado en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y los manuales, directrices o regulaciones que de las mismas emanan, incluyendo de forma enunciativa, la ejecución de los actos y actividades que sean necesarios para realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad y realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, marcando o trazando el producto según sea necesario de conformidad con la normatividad. - d) Ejecutar cualesquier acto tendiente a solicitar y obtener los registros, contratos, certificaciones o constancias ante cualesquier autoridad federal Mexicana, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, a la Comisión Reguladora de Energía y empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y subsidiarias y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, incluyendo el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio de autoconsumo y el registro en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales que en su momento ponga a disposición la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y los manuales, directrices y regulaciones que de las mismas emanan. - e) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización de jugos, bebidas, postres, snacks y cualquier producto similar para consumo humano.- f) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación, consignación, importación, exportación y/o comercialización, de productos para consumo humano con base en carnes, tales como embutidos y carnes frías. - g) La producción, transformación, manufactura, distribución, almacenamiento, adquisición, enajenación, intermediación,

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.



15



consignación, importación, exportación y/o comercialización de toda clase de alimentos empacados, enlatados o envasados. - h) Adquisición, enajenación, importación, exportación, exhibición, representación, recolección, transportación, almacenamiento, proceso, maquila y comisión de toda clase de insumos, materias primas, materiales y productos que requiera para la realización de su objeto social, tales como productos lácteos y sus derivados, concentrados, jugos, líquidos y polvos, así como de productos agropecuarios, ya sea por sí misma o a través de terceros que comercialicen este tipo de productos. - i) Adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras Sociedades, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de esta empresa. - j) Llevar a cabo las actividades necesarias para la pasteurización, ultrapasteurización y homogenización de leche y sus derivados y en general de cualquier producto alimenticio para consumo humano. - k) Almacenar, distribuir, suministrar y comercializar en general con toda clase de alimentos para consumo humano y sus ingredientes, ya sean naturales, sintéticos y/o sus derivados. - l) Fabricación, adquisición, enajenación, venta, distribución y comercialización total o parcial, de contenedores de alimentos líquidos o sólidos para consumo humano, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, envases de plástico y tapas para leche, jugos y yogurt, así como de etiquetas para envase, canastillas de plástico y otros productos similares para uso agrícola, ganadero, industrial y comercial. - m) La recolección y transportación de insumos, materias primas y/o producto terminado. - n) A través de personal propio en comercios o tiendas de autoservicio y, respecto de los productos fabricados o adquiridos por la sociedad, de manera enunciativa y no limitativa realizar las siguientes actividades: - I.- Coordinar con la administración del establecimiento, los espacios, anaqueles y áreas de exhibición de productos, zona de almacenamiento y resguardo del producto para resurtido, realizar cambios o retiro de la merma generada. - II.- Elaborar inventarios para planificar la demanda, pedidos y resurtido de producto. - III.- Revisar y asegurar que los anaqueles, refrigeradores, espacios destinados para la exhibición y venta de los productos, estén debidamente abastecidos, exhibidos y, cuenten con precio vigente e información de ofertas aplicables. - IV.- Ejecutar limpieza de áreas de exhibición, rotación, canje de producto próximo a caducar o que no esté en condiciones de venta. - V.- Organizar y revisar que se usen y respeten los espacios negociados con los establecimientos comerciales o tiendas de autoservicio para la exhibición y venta de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad. - ñ) A través de personal propio, a fin de asegurar la conservación, calidad, frescura de los productos fabricados o adquiridos por la Sociedad, podrá llevar a cabo la venta, comodato, préstamo, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración. - Para poder desarrollar su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: - 1.- La adquisición y enajenación, importación, exportación, distribución, comercialización, de toda clase de bienes muebles, mobiliario, herramientas, equipo, instrumentos e insumos que se requieran para las actividades que constituyen su objeto social. - 2.- Reparar y dar mantenimiento por sí mismo o a través de terceros, al equipo automotriz y semi-remolques de todo tipo, que requiera para realizar su objeto social, con el fin de adecuarlos al peso y dimensiones que establece la Ley y Reglamentos que norman la circulación de tránsito en carreteras locales, estatales y federales. - 3.- El establecimiento de oficinas, bodegas, talleres, sucursales, agencias y/o demás instalaciones que se requieran dentro y fuera de la República Mexicana, para lo cual podrá llevar a cabo la adquisición y arrendamiento ya sea por cuenta propia y/o de terceras personas, de los inmuebles necesarios para el fin social, como naves industriales, locales comerciales, bodegas, depósitos, unidades habitacionales y cuanta operación inmobiliaria sea necesaria para el objeto de esta empresa, previo permiso de las autoridades competentes. - 4.- Diseñar, construir, remodelar, comprar o vender, administrar, usar, permutar, hipotecar, aportar a y construir fideicomisos y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes muebles e inmuebles, incluyendo el derecho de gravar estos, construidos y sin construir, así como el recibir y/o dar en comodato cualquier tipo de bienes ya sean muebles e inmuebles. - 5.- Intervenir en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley y que estén relacionadas con el objeto social de esta empresa. - 6.- Celebrar toda clase de operaciones y contratos de crédito, públicos y privados, ya sea con personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito para obtener los recursos económicos necesarios para la realización y ejecución del fin social de la empresa, otorgando las garantías en cualquiera de las formas previstas en la ley, ya sea con parte o con la totalidad de los bienes propiedad de la empresa, o con bienes propiedad de los accionistas. - 7.- Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa, o ante cualquier institución auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. - 8.- Otorgar toda clase de garantías reales y personales a favor de terceros o para garantizar obligaciones propias, recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de adeudo, incluso obligaciones convertibles o no, de conformidad con la ley, así como el afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros, fianzas, etc. - 9.- La emisión o adquisición por cualquier medio, o disposición, de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en México o en el extranjero. - 10.- La celebración de contratos y convenios con

Borejado
LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

toda clase de autoridades, así como con cualquier persona física o moral ya sea de la iniciativa privada o pública, nacional o extranjera, pudiendo obtener de ellas concesiones, permisos y autorizaciones, para realizar cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social y que se relacionen directa o indirectamente con ellos. - 11.- Registrar marcas, obtener patentes y certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. - 12.- Adquirir, aceptar y/o conferir toda clase de representaciones, comisiones mercantiles y mandatos de personas físicas o morales, obrando en su propio nombre o en nombre del representante, comitente o mandante. - 13.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros especializados, la promoción, publicidad y diseño de eventos especiales para el desarrollo del objeto social y la promoción de sus servicios. - 14.- Contratar el personal necesario para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - 15.- Promover la capacitación, adiestramiento, superación y actualización de los conocimientos teóricos, prácticos y de nivel profesional del personal que colabore en la Sociedad, facilitándoseles la asistencia a cursos, congresos, seminarios y toda clase de actividades académicas y científicas tanto en el país como en el extranjero, procurando que sean miembros de asociaciones, sociedades, institutos u organizaciones profesionales o científicas, ya sean nacionales o extranjeras; para ello, podrá llevar a cabo la contratación de los servicios señalados, a terceros que se especialicen en dichas áreas. - 16.- Llevar a cabo la contratación de servicios especializados, de asesoría y/o asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial o de cualquier índole ya sea de o a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseño y funcionamiento de maquinaria, equipo y complejos industriales para la fabricación de productos alimenticios, para consumo humano, relacionados con el desarrollo de su objeto principal, y en general, la celebración en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, de toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, incluyendo actos de dominio, contratos o convenios permitidos por la ley, que la Sociedad considere convenientes o adecuados para la realización de su objeto social. - Para desarrollar su objeto social, la sociedad podrá contratar los servicios adyacentes o secundarios que no forman parte del objeto principal, pero que requiera para el correcto desarrollo de éste. - PERSONALIDAD.-----
--- DOYFE de que las anteriores transcripciones concuerdan fiel y correctamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista y a los que me remito.-----

----- G E N E R A L E S -----

- - - El señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA**, por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, originario de esta ciudad, donde nació el día (26) veintiséis de Marzo de (1990) mil novecientos noventa, Abogado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según manifestó, sin habérmelo comprobado, con Registro Federal de Contribuyentes número SASL900326TEA, con domicilio convencional en Calzada Carlos Herrera Araluce número (185), Parque Industrial Carlos A Herrera Araluce, de Gómez Palacio, Durango y de tránsito en esta ciudad.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- De la verdad del acto.-----
--- II.- Que el señor **LUIS EDUARDO SALINAS SORIA** con la personalidad, representación y carácter con los que comparece expresó bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, modificado o limitado el poder que le fue concedido por la sociedad denominada "**COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y permanecen actualmente en pleno vigor, razón por la cual puede celebrar el Acto Jurídico contenido en el presente Instrumento Público.---
--- III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón.-----
--- IV.- Que todo lo anteriormente referido y/o transcrito e inserto concuerda fielmente con los documentos presentados por el compareciente, a las cuales me remito.-----
--- V.- De que el compareciente expresó bajo protesta de decir verdad que todas las Declaraciones por él vertidas, así como sus generales, las cuales proporcionó al Fedatario Actuante, son ciertas y verdaderas; por lo que releva al Notario de toda responsabilidad.-----
--- VI.- Que al compareciente, se le hizo de su conocimiento, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**.- Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

Lic. Hugo García Sánchez

NOTARIO PUBLICO No. OCHO
TORREON, COAH., MEX.

16



Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso, apliquen a los notarios públicos, hago de su conocimiento el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**:- **I.** Las personas que comparecen ante el Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria.- También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres.- En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera.- Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.- **II.** Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.- **III.** Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente:- Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.- El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.- De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal.- Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza.- **IV.** Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.- No obstante lo anterior, ponemos a sus disposición los siguientes teléfonos 7-13-18-08, 7-13-48-58 y correo electrónico lichugos@prodigy.net.mx para cualquier aclaración o duda.-

LE I D O que fue por el compareciente el contenido íntegro del presente Instrumento y bien impuesto de su valor, fuerza y efectos legales, con el mismo se manifestó conforme, ratificándolo y firmándolo ante mí para debida constancia.- DOY FE.-

--- COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.- Representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO SALINAS SORIA.- Una firma ilegible.- PASO ANTE MÍ: DOY FE.- LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- GASH-400415-3U6.- Rúbrica.- Sello de Autorizar del Notario que dice: LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ.- Notaría Pública No. 8.- Escudo de Coahuila.- COAHUILA DE ZARAGOZA.- Distrito de Torreón.- ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.-

Borgado



--- En la ciudad de Torreón, Coahuila, hoy día (10) diez de abril del año (2026) dos mil veintiseis, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura con mi firma y sello.- DOY FE.- LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- GASH-400415-3U6.- Rúbrica.- Sello de Autorizar del Notario que dice: LIC. HUGO GARCÍA SÁNCHEZ.- Notaría Pública No. 8.- Escudo de Coahuila.- COAHUILA DE ZARAGOZA.- Distrito de Torreón.- ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- -----
ES **PRIMER TESTIMONIO** SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO.- VA EN (16) DIECISEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- SE AUTORIZA Y EXPIDE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISEIS, PARA USOS DE LA SOCIEDAD **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.**- DOY FE. -----

LIC. HUGO GARCIA SANCHEZ
NOTARIA PUBLICA NO. OCHO
GASH-400415-3U6

